



Trabajo Fin de Grado en Trabajo Social
“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Autor/a:

D. Sergio Díez Enríquez

Tutor/a:

D. Juan María Prieto Lobato

**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE VALLADOLID CURSO
2017 - 2018**

FECHA DE ENTREGA: .. de de 20..

“El hombre es bueno por naturaleza, es la sociedad la que lo corrompe” *Jean Jacques Rousseau*

Índice:

Resumen	3
Palabras clave	3
1. Introducción	4
1.1 Objeto.	4
1.2 Objetivos.	4
1.3 Metodología.	4
1.4 Estructura	5
1.5 Oportunidad e interés.	6
2. Aproximación teórico-conceptual a la problemática de los menores infractores.	8
2.1 Aproximación psicosocial.	8
2.1.1 <i>Aproximación al concepto de menor infractor.</i>	9
2.1.2 <i>El proceso de socialización como medio de adaptación a la cultura social.</i>	10
2.1.3 <i>Perfil genérico del menor infractor.</i>	11
2.1.4 <i>Factores de riesgo y de protección.</i>	12
2.2 Aproximación jurídico-legal.	15
3. Políticas sociales de protección y atención a menores, y a menores infractores.	18
3.1 Políticas sociales de atención y protección de menores.	18
3.1.1 <i>Ámbito Internacional.</i>	19
3.1.2 <i>Ámbito Europeo.</i>	19
3.1.3 <i>Ámbito Nacional.</i>	21
3.1.4 <i>Ámbito Regional.</i>	22
3.2 Políticas y medidas referentes a la administración de justicia de menores.	23
3.2.1 <i>Ámbito Internacional.</i>	23
3.2.2 <i>Ámbito Europeo.</i>	24
3.2.3 <i>Ámbito Nacional.</i>	25
4. Medidas, servicios y centros de intervención con la infancia, con la infancia más vulnerable y con los menores infractores.	28
4.1 Protección de menores.	28
4.2 Situaciones de desprotección del menor.	28
4.2.1 <i>Riesgo.</i>	28
4.2.2 <i>Desamparo.</i>	29
4.3 Programas de la acción de protección.	29
4.4 Medidas y actuaciones de protección a menores.	31

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

4.4.1 Apoyo familiar.....	31
4.4.2 Acogimiento familiar.....	31
4.4.3 Acogimiento residencial.....	31
4.4.4 Adopción.....	32
4.4.5 Apoyo para la transición.....	32
4.5 Medidas para los menores infractores.....	32
4.5.1 Medidas de ejecución judicial.....	33
4.5.2 Medidas de ejecución administrativa.....	34
4.5.3 Libertad vigilada.....	36
5. Realidad de los menores infractores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. ...	38
6. Papel del trabajador/a social en el apoyo y protección de los menores infractores, atendiendo especialmente al papel desarrollado en el internamiento.....	42
6.1 Papel del trabajador social en la prevención de la problemática de los menores infractores.....	42
6.2 Papel del trabajador social en los Equipos Técnicos de Menores.....	43
6.3 Papel del trabajador social en los Centros de internamiento para menores infractores.....	44
7. Conclusiones.....	50
8. Referencias bibliográficas.....	52

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Resumen

Este trabajo tiene por objeto mostrar el papel del trabajo social ante la problemática de los menores infractores, dedicando especial atención a su labor en los centros de internamiento. A través de una revisión bibliográfica, y su posterior síntesis, se pretende exponer una aproximación teórica y conceptual de este colectivo, delimitando y analizando las políticas sociales de protección y atención, así como aquellas que regulan la administración de justicia a menores. Se estudiarán, además, las medidas, servicios y centros que intervienen con la infancia y con los menores infractores, presentando su realidad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El colectivo de los menores destaca por su vulnerabilidad, por ello, desde el Trabajo Social debemos intervenir para acabar con las situaciones de desprotección y garantizar el adecuado desarrollo del menor en todas sus esferas. No existe un perfil común a todos los menores infractores porque son multitud de factores, variables y procesos los que están presentes en dicha problemática. El Trabajo Social debe plantear, entonces, la prevención como la intervención más eficaz ante esta problemática, tomando parte e impulsando la conciliación cuando la comisión del delito ya exista, y protegiendo, apoyando y acompañando a las familias y al entorno, pero, sobre todo, a los menores que se encuentran internados en los centros.

Palabras clave

Protección y atención de menores, menor infractor, justicia juvenil, trabajo social, centros de internamiento.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

1. Introducción.

Con el presente trabajo se pretende conseguir un acercamiento al colectivo de los menores y, sobre todo, al de los menores infractores. Para ello, se mostrarán las características propias de la infancia y de la juventud, intentando desvelar y comprender el conjunto de los factores que influyen en su desprotección y en la comisión de actos delictivos. Veremos el conjunto de políticas sociales que protegen y amparan al colectivo de los menores, tanto las normativas como los planes y programas, ambas cuestiones a nivel internacional, europeo, nacional y regional. De igual forma, se mostrarán las medidas que contempla la ley para proteger y atender a los menores que se encuentran en situaciones de desprotección, por otro lado, se mostrarán las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores. Podrán observarse, además, algunos datos estadísticos que reflejan la realidad de estos menores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por último, se mostrará el papel llevado a cabo por los trabajadores sociales ante la problemática de los menores infractores, dedicando especial atención a las labores que realizan en los centros de internamiento.

A continuación, se delimita el objeto, los objetivos, la metodología y la estructura del trabajo, así como, las oportunidades e intereses que han supuesto su realización.

1.1 Objeto.

- El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento.

1.2 Objetivos.

- Realizar una aproximación teórica-conceptual de la problemática de los menores infractores.
- Describir y analizar las políticas sociales de protección y atención a menores, con especial atención a las dirigidas a menores infractores.
- Estudiar las medidas, servicios y centros en los que se interviene con la infancia, con la infancia más vulnerable y con los menores infractores.
- Presentar la realidad de los menores infractores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Explorar el papel del trabajador/a social en el apoyo y protección de los menores infractores.

1.3 Metodología.

La realización del trabajo se ha llevado a cabo mediante una revisión bibliográfica de los textos más relevantes que versan sobre la problemática de los menores infractores con el objetivo de extraer la información más significativa que nos permita abordar mejor la realidad de este colectivo.

Para efectuar la revisión bibliográfica han sido revisados textos, como libros y revistas, de la biblioteca del Campus Miguel Delibes de la Universidad de Valladolid. De igual

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

forma, han sido revisadas otras fuentes documentales como artículos académicos, revistas, libros, legislaciones y otros documentos, tanto de ámbito nacional como internacional. La búsqueda de estas fuentes documentales se ha realizado a través de internet, en los principales buscadores y en portales bibliográficos como Dialnet o ProQuest. Además, su ordenamiento ha sido facilitado por la utilización de Mendeley Desktop.

De igual forma, han sido revisados datos estadísticos y cuantitativos, que reflejan el alcance de la problemática. Estos datos han sido extraídos de las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística y del Informe Anual del 2016 sobre la situación económica y social de Castilla y León.

1.4 Estructura.

El trabajo se encuentra estructurado en diferentes apartados. Para comenzar, en la introducción se delimita el tema sobre el que versa el trabajo, se define el objeto, los objetivos, la metodología empleada y las oportunidades e intereses que puede suscitar el acercamiento y la comprensión del colectivo de los menores infractores.

En el segundo apartado se lleva a cabo una aproximación teórico conceptual a la problemática de estos menores, sin olvidar la necesidad de comprender la infancia, como etapa evolutiva anterior a la adolescencia. Por un lado, desde una perspectiva psicosocial, se delimitan los conceptos, abordando los factores, causas y procesos implicados en la problemática, intentando dibujar un perfil de menor infractor. Por otro, se muestra la concepción jurídico legal que existe hacia dichos menores.

En el tercer apartado se muestran el conjunto de políticas sociales y de protección y atención a menores y a menores infractores, a nivel internacional, europeo, nacional y regional. Se expone, por un lado, la concreción legislativa de estas políticas sociales, mostrando la concepción o el trato legislativo que existe hacia los menores y menores infractores. Por otro, se muestra la concreción de estas políticas sociales en planes y programas que abordan las necesidades de ambos colectivos.

El cuarto apartado aborda el conjunto de medidas, servicios y centros de intervención con la infancia, con la infancia más vulnerable y con los menores infractores. Se expone, por tanto, la forma de llevar a cabo su protección ante las diferentes situaciones de desprotección, así como su materialización en programas y medidas. Por otro lado, se abordan el conjunto de medidas establecidas y recogidas por la ley para el cumplimiento de la responsabilidad penal de los menores infractores.

El quinto apartado trata de acercarnos, a través de datos estadísticos y mediante una pequeña comparación con datos nacionales, a la realidad de los menores infractores en Castilla y León. Se muestran el número de medidas impuestas y ejecutadas en las diferentes provincias de la Comunidad Autónoma, distinguiendo y determinando las medidas más comunes.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

El papel del trabajador social en el apoyo y protección a los menores infractores se muestra en el sexto apartado. Es aquí donde se aborda la prevención desde el trabajo social, la actuación del trabajador social en los Equipos Técnicos de Menores y, con mayor detenimiento, su intervención en los centros de internamiento para menores infractores.

En el último apartado se muestran las conclusiones obtenidas, sobre lo abordado, a consecuencia del estudio del tema y la realización del presente trabajo.

1.5 Oportunidad e interés.

Desde un punto de vista académico resulta imprescindible el conocimiento sobre la protección y atención, tanto a menores como a menores infractores, puesto que, como hemos aprendido en la Universidad y como explicaremos más adelante, los menores forman un colectivo caracterizado por su vulnerabilidad. Dicha vulnerabilidad deriva, sin duda, de sus numerosas necesidades físicas, psíquicas, educativas, sociales y afectivas, que, unidas a su limitada capacidad de obrar y de tomar decisiones los coloca en una posición de indefensión.

Los trabajadores sociales, en cada actuación profesional, debemos agudizar nuestra atención ante las posibles situaciones de riesgo o desprotección en las que puede encontrarse un menor, porque como veremos a continuación, en numerosas ocasiones estas carencias atencionales y las dificultades personales, familiares o sociales, pueden derivar en una conducta antisocial y/o la comisión de un delito. Debemos, por tanto, estar preparados académicamente y profesionalmente para intervenir con este colectivo, y la realización de este trabajo se presentaba como una buena oportunidad de ampliar ambos conocimientos.

Desde un punto de vista social, la infancia y la juventud, es decir, el conjunto de los menores, deben de ser protegidos y atendidos en todo momento. Los menores son vulnerables, pero son el futuro de la sociedad y es necesario que tengan un completo y adecuado desarrollo en todos los aspectos de su vida.

Por otro lado, resulta muy importante e interesante conocer y aproximarse al colectivo de los menores infractores, porque como veremos, estas situaciones, en muchas ocasiones, podrían haberse prevenido.

Los trabajadores sociales debemos entender este momento como una segunda oportunidad, porque algo ha fallado con anterioridad si el menor se encuentra en esta situación, pero no fuimos capaces de detectarlo ni protegerlo ante ello. Esta oportunidad de intervención es clave porque mediante una buena actuación multidisciplinar se puede ayudar al menor a retomar su vida y a superar las dificultades que lo han llevado hasta allí, sabiendo, además, que de no hacerlo correctamente el menor puede verse, en un futuro, inmerso otra vez en situaciones destructivas y peligrosas.

La elección de realizar un trabajo sobre los menores infractores deriva de todas las ideas expuestas anteriormente, pero, sobre todo, de la idea de que nuestra intervención

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

pueda suponer un punto de inflexión en su vida, un cambio hacia algo mejor, hacia el bienestar personal, familiar y social que toda persona desea y necesita.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

2. Aproximación teórico-conceptual a la problemática de los menores infractores.

En este apartado intentaremos aproximarnos teórica y conceptualmente a la problemática de los menores infractores. Por un lado, desde una aproximación psicosocial que nos permita entender la realidad de este colectivo, atendiendo a los principales procesos y factores que han influido directamente en la desviación de su conducta. Por otro, desde un punto de vista jurídico-legal que nos muestre la concepción que la legislación establece para ellos.

2.1 Aproximación psicosocial.

La infancia debe considerarse una etapa de desarrollo decisiva para todo ser humano, y requiere de una protección especial. Es en esta etapa donde se define nuestra propia identidad y el modo en que nos relacionamos con el entorno. A medida que el menor va creciendo consigue una mayor autonomía para actuar y para tomar decisiones, sin embargo, se encuentra en una situación de elevada dependencia, por lo que, el entorno social inmediato, y en especial la familia, juegan un papel fundamental para garantizar unas condiciones de bienestar y seguridad que posibiliten su desarrollo (Alemán Bracho, 2014)

Por otro lado, la adolescencia es un periodo caracterizado por la ambigüedad en todos los niveles con respecto a: las conductas, las normas sociales, la relación con los demás y con uno mismo.

Como refleja González (2006) este periodo vital se caracteriza por la cultura de la inmediatez, de la “*tolerancia cero*” ante las frustraciones, la inestabilidad emocional, la necesidad de conocer, experimentar y poner a prueba la propia resistencia, así como los límites y normas familiares y sociales. Por ello, la adolescencia puede suponer una etapa de crisis evolutiva para el menor.

En la actualidad, los adolescentes poseen mayor libertad personal, y unido al mayor sometimiento de éstos a las nuevas formas de control social, se pueden dar situaciones de “descontrol personal”. Estas situaciones engloban desde las estridencias vestimentarias, como piercings o tatuajes, hasta el aumento en el consumo de drogas, pasando por la violencia contra los iguales y los conatos de rebeldía juvenil.

Como veremos más adelante, la capacidad del menor para afrontar la adolescencia de forma adecuada dependerá, en gran medida, del tipo de proceso de socialización en el que haya estado involucrado en sus etapas evolutivas anteriores y en ésta. Su socialización influirá decisivamente en la adaptación a la cultura social del entorno en el que vive, pudiendo aparecer conductas antisociales o delictivas si no ha conseguido su correcta adaptación.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

2.1.1 Aproximación al concepto de menor infractor.

No existe un consenso en cuanto a la denominación de estos menores y existen muchas discrepancias ya que, para muchos, la calificación de “menor infractor” es ofensiva, partiendo de la idea actual de que los menores, por estar aún en un proceso de maduración psicológica, no se puede sopesar que infrinjan las leyes penales, sino que sus actos son el resultado de diferentes influencias provenientes del medio social o de sus progenitores (Cruz, 2010).

Es más apropiado el término de “menor infractor” que el de “menor delincuente”, puesto que el termino delincuente tiene una connotación negativa que etiqueta al menor únicamente por el delito cometido, sin tener en cuenta el resto de los factores y razones que influyeron en el menor a la hora de cometerlo. Además, usar el término “delincuente” o “criminal” puede, posteriormente, traducirse en la estigmatización de estos menores.

Concepto de menor infractor:

- Mayor de 14 y menor de 18 años.
- Cometida infracción tipificada por la ley.
- Detenido por la policía y acusados por la justicia de menores

Según Germán Mancebo y Ocáriz Passevant (2009:288) “el “menor infractor” se refiere al chico o a la chica de una edad comprendida entre 14 y 18 años, que ha realizado ciertos comportamientos contrarios a la ley, los cuales tienen relevancia jurídico-penal, criminológica y victimológica”

Por otro lado, Cruz (2010:354) los define como “aquellas personas menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena” como consecuencia al acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos”.

Para Morales la conducta o el acto delictivo no es más que una categoría jurídico-legal que no permite agrupar a todos los menores infractores, puesto que todos son diferentes entre sí, el único elemento común es el propio acto delictivo. Esta conducta o acto reúne un conjunto de variables psicológicas organizadas consistentemente que configuran un patrón de conducta, el comportamiento antisocial (Morales Córdova, 2008).

Podemos concluir, entonces, que los principales elementos o características que definen al menor infractor son las siguientes:

- Que sean mayores de 14 años y menores de 18.
- Que hayan cometido una infracción de las tipificadas por la ley, Código Penal.
- Que hayan sido detenidos por la Policía, acusados ante la justicia de menores, y adoptada una determinada resolución, ya sea judicial (medida) o extrajudicial (reparación conciliación).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

2.1.2 El proceso de socialización como medio de adaptación a la cultura social.

Para comprender la importancia e influencia que ejerce en la conducta del menor la adaptación a la cultura social en la que está inserto, así como el proceso de socialización que viva, seguiremos a Ruidíaz García (1998).

El proceso de socialización se entiende como el proceso a través del cual el individuo adquiere e incorpora en sí mismo la cultura de la sociedad. El individuo, con este proceso, aprende e interioriza, a lo largo de su vida, los elementos socioculturales, integrándolos en su personalidad y adaptándose al entorno donde vive.

El proceso de socialización se compone de tres elementos fundamentales: la adquisición de la cultura vigente en la sociedad, la integración de esos valores y normas en la personalidad, configurando así su comportamiento y aspiraciones en función de lo que la sociedad considera bueno-malo, legítimo o ilegítimo. Por último, la adaptación al entorno social en el que vive, lo que implica una conformidad con las conductas legitimadas como válidas.

Existen varias etapas dentro del proceso de socialización (primaria, secundaria y permanente), además, existen multitud de agentes socializadores (familia, escuela, medios de comunicación, grupos de iguales, etc.). Para entender mejor la problemática de los menores infractores es necesario centrarnos en el papel que juega la familia en el proceso, ya que, la familia, es el primer y más importante agente de socialización.

Siguiendo a Mirón Redondo, Luengo Martín, Sobral Fernández y Otero López (1988) podemos establecer que la influencia del entorno familiar en la socialización del menor se basa en dos variables, por un lado, en las relaciones afectivas entre padres e hijos, por otro, en la supervisión o el control que ejercen sobre su conducta.

Las relaciones afectivas entre padres e hijos son fundamentales para el adecuado desarrollo del individuo. El apego entre padres e hijos permite a los progenitores controlar la conducta del hijo, recibir información sobre sus actividades y establecer relaciones de afecto y respeto que favorezcan el proceso de socialización. La falta de apego dificulta la posibilidad de establecer controles, aumentando la posibilidad de que aparezcan conductas inadecuadas en el menor (Hirschi 1969, citado en Mirón Redondo, Luengo Martín, Sobral Fernández y Otero López, 1988).

De igual forma, la supervisión o el control que ejercen los progenitores incide de manera relevante en la conducta del menor, ya que este mecanismo facilita la interiorización de los valores y normas de la sociedad, permitiéndole adaptarse a la misma. Algunos autores aseguran que la supervisión parental débil o excesivamente rígida está relacionada con la aparición de conductas inadecuadas por parte del menor (Fischer, 1983 y Kogan 1980, citados en Mirón Redondo, Luengo Martín, Sobral Fernández y Otero López, 1988).

Desde la asunción de la importancia que tiene el proceso de socialización para conseguir la adaptación a la cultura social del entorno, no faltan los trabajos que plantean que los menores que no consiguen adaptarse son víctimas de unas circunstancias socio familiares injustas, de una sociedad que los ha privado de un proceso de socialización adecuado (Gil, 2002).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

El menor es educado según las normas socioculturales del entorno en el que vive, de la sociedad en la que está inserto; este aprendizaje social se inicia con la imitación de las conductas cercanas a él (Segovia, Ríos, Sedano y Fernández, 1995). En el caso de los menores infractores, el proceso de socialización supone un problema, puesto que no han encontrado modelos positivos que imitar en su entorno familiar y tenderán a buscar otros modelos sociales que satisfagan sus carencias afectivas y educativas.

Sin embargo, en la mayor parte de los casos estos modelos positivos no poseen eficacia educativa y les transmiten actitudes que les conducen a la desestructuración social y cognitiva, y a la comisión del delito (Valverde, 1993).

2.1.3 Perfil genérico del menor infractor.

No puede establecerse un perfil común a todos los menores infractores, ya que son un grupo heterogéneo de personas con diferentes factores o circunstancias sociofamiliares, personales, y psicológicas que influyen de manera decisiva en sus conductas. De igual forma, tienen diferentes modos de comportamiento y los actos delictivos que cometen tienen distinta gravedad.

No obstante, es posible determinar un perfil genérico del menor infractor, dicho perfil los muestra como personas que:

“presentan o han presentado un alto grado de absentismo y fracaso escolar, muestran capacidades intelectuales por debajo de la media, con frecuencia debido a la carencia de estímulos educativos y socioafectivos; han experimentado, en diversos grados, consumos de diferentes drogas, permanecen desocupados la mayor parte del día, no cuentan con límites ni normas, muestran una baja tolerancia a la frustración, así como una deficiente capacidad para la resolución de problemas. Poseen en general, además, una baja autoestima y, en la mayoría, los sentimientos de autoeficacia se encuentran muy mermados. [...] De uno u otro modo, se presentan como carenciales: de afecto, de oportunidades, de éxito, de experiencias gratificantes, de referentes positivos, carenciales de normas y límites que ofrezcan seguridad personal, de estímulos educativos; son menores desmotivados, con pocos recursos y estrategias personales que les permitan la superación de crisis y les faciliten los cambios necesarios para mejorar los estilos de vida que protagonizan” (Graña Gómez y Rodríguez Biezma, 2010, p. 9).

Sin embargo, en los últimos años, el perfil del menor infractor ha evolucionado. En la actualidad, los menores infractores no son únicamente menores no integrados socialmente, procedentes de familias desestructuradas y/o de entornos marginales, sino que son, también, menores procedentes de familias sin problemáticas de este tipo.

Otros autores como Herrero (2002), Mora, Gonzaga y Castillo (2011), Olmedo (2011), Vázquez (2003), todos ellos citados en Sánchez-Teruel (2012), han realizado una clasificación de los menores infractores dividiéndolos en tres categorías atendiendo a la presencia o ausencia de trastornos mentales en el menor.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

2.1.4 Factores de riesgo y de protección.

Existen multitud de factores, variables, razones e influencias que pueden empujar a un menor a cometer actos delictivos, por tanto, es importante analizar el contexto en el que se desenvuelve el menor para poder entender el porqué de esas conductas. Para ello es necesario analizar los factores de riesgo y los factores de protección que están incidiendo en el menor.

Los factores de riesgo se entienden como aquellas variables cuya presencia hacen aumentar la probabilidad de que aparezca la conducta antisocial, mientras que los factores protectores, de forma contraria, disminuyen la vulnerabilidad del individuo o incrementan su resistencia a tener comportamientos desviados o antisociales (Vázquez, Fariña y Arce, 2003).

De cualquier forma, hay que ser precavidos, puesto que conocer los factores de riesgo a los que está expuesto el menor no nos da la certeza de que vayan a influir en su desarrollo, sino que nos permite estimar una probabilidad de que suceda (Krauskopf, 1999 citado en Sánchez-Teruel, 2012)

a) Factores de riesgo.

En base a las aportaciones de diferentes autores como Vázquez, Fariña, y Arce (2003), Graña y Rodríguez (2010), Sánchez-Teruel (2012) y Vázquez (2003), podemos clasificar los factores de riesgo en 5 grandes grupos dependiendo de su origen:

- **Factores de riesgo individuales** como los trastornos de personalidad o mentales, la carencia de habilidades sociales, la baja tolerancia a la frustración, la baja autoeficacia, la falta de empatía, el locus del control externo, la impulsividad, la búsqueda de nuevas sensaciones o el consumo de alcohol u otras drogas.
- **Factores de riesgo familiares** como la escasa supervisión o control de los padres, las pautas de crianza inadecuadas, la falta de afecto, el maltrato infantil, pertenecer a una familia numerosa, mala comunicación paterno-filial, conflictos familiares o la falta de enseñanza de valores prosociales.
- **Factores de riesgo escolares** como el bajo rendimiento, el fracaso escolar, el absentismo o las conductas disruptivas en el aula.
- **Factores sociales o comunitarios** como la residencia en barrios y en entornos marginales, los grupos de iguales conflictivos o el fácil acceso al consumo de tóxicos.
- **Factores socioeconómicos y culturales** como el desempleo o el empleo precario, la influencia del grupo generacional, los medios de comunicación o la promoción de contravalores.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

A continuación, podemos observar una imagen que muestra la interacción de los diferentes factores de riesgo teniendo en cuenta la etapa evolutiva del menor.

Figura N.º1. Interacción entre los diferentes factores de riesgo.



Fuente: elaboración propia a partir de Mampaso, Pérez, Corbí, González y Bernabé (2014).

b) Factores de protección.

Los factores de protección son una clave para el trabajo preventivo con menores infractores dado que favorecen la resistencia ante el riesgo y fomentan resultados caracterizados por patrones de adaptación y competencia. Se pueden dividir en tres grupos: Individuales, familia y contexto; como se muestra en la siguiente tabla.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Tabla N.º1. Características de los niños y jóvenes resistentes, o factores de protección esenciales para la conducta delictiva.

Características de los niños y jóvenes resistentes, o factores de protección esenciales para la conducta delictiva	
Individuales Personalidad Cognición Competencia profesional	Mayor flexibilidad / baja impulsividad Realistas en sus planes futuros Desarrollo cognitivo y sociabilidad (empatía) Seguridad – Autoestima Perseverantes / No huyen de las dificultades (orientación a objetivos) Poseen algún talento notable Obtienen satisfacción del hecho de recibir ayuda
Familia Crianza	Buen apego Estilo educativo “autoritativo” (combina una buena calidez emocional, una buena estructuración, y una alta expectativa de logro) Buen estatus socioeconómico Cuentan con modelos del mismo sexo
Contexto amplio Educación / Vinculación	Integración / Éxito escolar Vinculación a algún adulto no familiar Relación con otras instituciones

Fuente: Redondo, S. Martínez, A., y Andrés, A. (2011).

Los factores de protección tienen las siguientes características (Sánchez-Teruel, 2012):

- Aquellos que reducen la sensibilidad ante factores de riesgo, tales como las experiencias exitosas de afrontamientos de problemas
- Aquellos que disminuyen el impacto de factores de riesgo, como, por ejemplo, la supervisión parental adecuada
- Aquellos que reducen o detienen reacciones en cadena negativas, por ejemplo, buenas habilidades de manejo de conflictos
- Aquellos que provocan reacciones en cadena positivas
- Aquellos que promueven la autoestima y el sentido de auto-eficacia, por ejemplo, contar con relaciones personales seguras y con alto nivel de apoyo social

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

- Aquellos que abren oportunidades positivas, por ejemplo, oportunidades educacionales, de progreso académico, de cambiar de contexto social o de grupo de iguales
- Aquellos que promueven el procesamiento cognitivo positivo de experiencias negativas
- Permanecer en la escuela
- Tener una actitud mental de autosuficiencia, capacidad de planificación, y proactividad hacia la solución de problemas
- Tener una personalidad resiliente

Por su parte, Garrido y López (1995, citados en Vázquez, 2003) señalan unos factores de protección, personales y ambientales, que ayudan a mejorar la resistencia del menor ante la conducta antisocial. Entre ellos podemos destacar:

- **En la infancia o niñez:** Mostrar autonomía, ser capaz de concentrarse y habilidad para la lectura, tener inteligencia y orientación social, poseer competencias y habilidades sociales: empatía, locus de control interno, asertividad.
- **En la adolescencia:** Mostrar autonomía, autodirección de la conducta y buenas habilidades verbales; ser competente socialmente, locus de control interno, estrategias de coping, solución activa de problemas, asertividad y autoestima positiva.
- **Factores ambientales (familiares y sociales):** patrones de crianza consistentes; buena comunicación familiar y fuertes lazos afectivos; atención y cuidado de los hijos durante los primeros años; compromiso de la familia con valores sociales y morales; presencia paterna en los primeros años de vida; disponibilidad de terceras personas para el cuidado, atención y referencia del niño; amplia red de apoyo social y emocional; ambientes institucionales con autonomía y cohesión.

2.2 Aproximación jurídico-legal.

La concepción actual de las personas menores de edad, como se afirma en la exposición de motivos de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, los considera sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva, desde la libertad y la singularidad, para protagonizar su propia existencia e historia, para intervenir y en su caso modificar su medio personal y social, y para tomar parte en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades.

Por tanto, los niños y adolescentes son titulares de derechos, especialmente de aquellos que resultan imprescindibles para garantizar la vida, la dignidad humana, el desarrollo pleno como personas y la activación de las capacidades y potencialidades.

Sin embargo, poseen limitaciones en su capacidad jurídica y de obrar, por un lado, y su condición de individuos en desarrollo, por otro, aportan a esa titularidad un carácter

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

diferenciador, ya que, en ocasiones, su ejercicio queda ligado a la implicación de las personas con responsabilidades en relación con su cuidado, asistencia, educación y representación.

Los menores, por estas razones, en la actuación de esas capacidades y en el ejercicio de esos derechos, se encuentran, por su condición, en una posición de debilidad, inferioridad e indefensión, constituyendo un sector de población que se caracteriza por una especial vulnerabilidad que determina la necesidad de proporcionarles una protección jurídica y administrativa.

Por otro lado, en lo relativo a menores infractores y siguiendo a Redondo, S. Martínez, A., y Andrés, A. (2011), podemos señalar que las infracciones más frecuentes cometidas por este colectivo se clasifican en las siguientes categorías:

- **Infracciones contra la propiedad:** Aquellas infracciones que tienen como finalidad conseguir algunos bienes deseados o necesitados, a través de hurtos y robos. Muchas de las infracciones juveniles son claramente instrumentales, para obtener gratificaciones materiales.
- **Infracciones relacionadas con las drogas.** Estas infracciones engloban tanto los delitos definidos por las propias drogas, que derivan de su prohibición (conductas de fabricación, posesión o consumo en vía pública), así como los robos, agresiones y extorsiones relacionados con su tráfico.
- **Delitos violentos:** Formados por las agresiones entre jóvenes a raíz de provocaciones entre individuos, con un carácter grupal, defendiendo lo que entienden “su territorio” en el barrio. Se incluyen, además, la violencia xenófoba contra extranjeros e inmigrantes, o contra determinados grupos sociales, como las personas sin hogar.
- **Agresiones sexuales:** Las más graves son las violaciones que comportan fuerza y violencia contra la víctima, se incluyen, además, los abusos a menores, aunque no suele darse el empleo de violencia física, sin embargo, conlleva grandes daños para el desarrollo de los menores que lo sufren. El conjunto de estas infracciones corresponde a una mínima parte de las infracciones cometidas por los jóvenes.

Es necesario destacar que el tratamiento jurídico que se ha dado a los menores infractores en España ha sido modificado profundamente a finales del siglo XX y en especial, al inicio del siglo actual. El viejo sistema tutelar, que estaba regulado por una Ley de 1948, fue declarado inconstitucional. Esta decisión inició la profunda transformación del sistema de tratamiento de los menores infractores, la mayor parte de los cambios planteados en 1992 fueron asumidos por la Ley Orgánica 5/2000.

La legislación española define en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el concepto de “menores infractores”, se refiere a ellos como “ las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que hayan cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales”.

Existen a nivel internacional diferentes modelos de justicia juvenil creados para afrontar dicha problemática, en España, el modelo establecido puede definirse como un modelo

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

de responsabilidad. Este modelo trata de combinar lo educativo y lo judicial, su pretensión es la de educar en la responsabilidad. Entiende la infracción del menor como algo accidental en su desarrollo evolutivo y madurativo, está fundamentado en los siguientes principios (Zufiaur, 2006)

- Prevención antes que represión.
- Limitar el uso de los sistemas de justicia tradicional e implantar nuevos sistemas de justicia enfocados a la problemática actual de los menores infractores.
- Disminuir la intervención punitiva del Estado, mediante estrategias preventivas.
- Reducir al máximo las medidas judiciales y sanciones de privación de libertad.
- Establecer medidas reeducativas alternativas al internamiento.
- Aplicar a los menores infractores todos los derechos y garantías judiciales.
- Profesionalizar y especializar a los órganos de control social formal e informal que intervienen en el sistema de justicia juvenil.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

3. Políticas sociales de protección y atención a menores, y a menores infractores.

En este apartado serán mostradas las principales políticas sociales de protección y atención a menores, y a menores infractores, señalando su concreción legislativa en las diferentes normativas y planes de ámbito internacional, europeo, nacional y regional.

3.1 Políticas sociales de atención y protección de menores.

Para hacer un repaso de las principales políticas sociales de atención y protección de menores, nos basaremos en el artículo de Carmen Alemán Bracho (2014), “Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España”. A continuación, se muestra una tabla que agrupa todas estas políticas sociales.

Tabla N.º 2. Clasificación de las políticas sociales de atención y protección de menores según el ámbito.

Ámbito	Políticas sociales de atención y protección de menores
Internacional	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de los Derechos del Niño. - Convención sobre los Derechos del Niño. - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Europeo	<ul style="list-style-type: none"> - Carta Europea de los Derechos del Niño. - Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. - Carta Social Europea. - Carta Social Europea revisada. - Convenio de la Haya (1993). - Convención europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños. - Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. - Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la explotación y los abusos sexuales. - Convención sobre la Cibercriminalidad.
Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Española. - Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil. - Ley Orgánica 8/2015 y Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
Regional	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. - Ley 16/2010, de servicios sociales de Castilla y León. - Decreto 131/2003.

Fuente: Elaboración propia.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

3.1.1 Ámbito Internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha propiciado en gran medida, mediante declaraciones, convenciones y protocolos, la protección a la infancia que conocemos hoy en día.

El 20 de noviembre de 1959 la ONU elaboró la **Declaración de los Derechos del Niño**, en ella se reconoce al niño y la niña como «ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad». Resalta la idea de que los menores necesitan una protección y un cuidado especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes y después del nacimiento. Se articula en diez principios, uno para cada derecho que se reconoce a los menores.

Esta Declaración tiene como objetivo orientar a los países en el cumplimiento de los derechos de los menores, de igual forma que la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el España el 30 de noviembre de 1990.

Esta Convención es un instrumento jurídico fundamental que ha inspirado el resto de las legislaciones internacionales y nacionales. Establece la obligación de los poderes públicos de asegurar a la infancia un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como la obligación de crear unas condiciones adecuadas para hacer efectivo el derecho a la educación, a la salud, a la Seguridad Social, y de generar mecanismos para proteger al menor en las situaciones que supongan riesgo para su integridad o desarrollo (Alemán Bracho, 2014).

Su aprobación propició la evaluación de las medidas de atención a la infancia del momento e impulso las acciones de protección en los ámbitos nacionales, contribuyendo a la creación de un nuevo marco legislativo en España, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 1996.

La ONU, además, aprobó varios protocolos facultativos en el año 2000, ratificados por España en el 2002, fueron los siguientes: **El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño**, sobre la participación de niños en conflictos armados, y el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño**, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3.1.2 Ámbito Europeo.

En materia de infancia la Unión Europea está implicada tanto en la protección de los derechos del menor, como en el fomento de su bienestar, además, a través de la cooperación al desarrollo apoya a los Estados miembros para luchar contra la pobreza y la exclusión infantil. El reflejo de esta implicación se materializa en diferentes Cartas y Convenciones que veremos a continuación.

La **Carta Europea de los Derechos del Niño** aprobada por el Parlamento Europeo en 1992, establece como principios mínimos la protección de la propia Carta a todos los menores de 18 años, el reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de medidas para su protección. En ella se reconoce la importancia que tiene la infancia como etapa

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

de la vida de una persona y se expone que “todo niño deberá gozar de unos servicios sociales adecuados en el terreno familiar, educativo y de la reinserción social”.

Por otro lado, es necesario destacar la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, proclamada en el año 2000, tomó el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009. En esta Carta se reconocen derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes en la Unión Europea. Los derechos de los menores vienen reflejados en el artículo 24, se reconoce su derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, a expresar su opinión libremente y a que sea tenida en cuenta, se refleja el derecho a mantener relaciones personales con sus padres, y el interés superior del menor se constituye como una consideración primordial (Alemán Bracho, 2014).

Otras Cartas relevantes para la protección de la infancia en el ámbito europeo son la **Carta Social Europea** y la **Carta Social Europea revisada**, la primera fue creada en Turín en 1961 y posteriormente ratificada por España en 1980, sin embargo, España no ha ratificado la revisada. Las dos Cartas completan el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 que España ratificó en 1979. La Carta Social Europea contiene referencias en su artículo 7 a la protección de derechos de los niños y adolescentes en el ámbito laboral, en su artículo 16 a la protección social, jurídica y económica de la familia y en su artículo 17 el derecho de las madres y de los niños a una protección social y económica.

En el **Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993**, ratificado por España en el año 1995, se trató todo lo relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional. Este Convenio tiene por objeto establecer las garantías necesarias para que las adopciones internacionales se lleven a cabo respetando el interés superior del menor y sus derechos fundamentales.

En el ámbito europeo existen multitud de disposiciones jurídicas, en forma de convenciones, por lo que se destacarán las más significativas: la **Convención europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños (1996)** que tiene como objetivo promover los derechos de los niños y proteger sus intereses superiores, en ella se prevén medidas procedimentales para que los menores puedan ejercer sus derechos, la **Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005)** contiene disposiciones específicas que tienen en cuenta la vulnerabilidad de los menores y la necesidad especial de su protección y asistencia, la **Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la explotación y los abusos sexuales (2007)**, y la **Convención sobre la Cibercriminalidad (2011)**, dispone que los Estados adopten las medidas legislativas para tipificar como delito los usos informáticos relacionados con la pornografía infantil.

La Unión Europea ha establecido diferentes programas e iniciativas vinculadas a la protección del menor, como el **Programa Daphne (2007-2013)** que tiene como finalidad prevenir y combatir cualquier forma de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, hacia los menores y las mujeres. Cabe mencionar el **Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)** plasmando un enfoque común para abordar los desafíos que suponen la llegada de un elevado número menores no acompañados a la Unión

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Europea, o el **Programa Safer internet plus** destinado a vigilar y proteger a los menores de los peligros que suponen las nuevas tecnologías. Además, la Unión Europea da especial importancia a los programas educativos, que apoyan a los sistemas de educación de los Estados miembros, para conseguir una adecuada integración social de los menores, entre estos programas destaca **Educación y formación 2010**.

3.1.3 Ámbito Nacional.

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 39 el deber de los poderes públicos de proteger al menor y de salvaguardar su bienestar. Dicho artículo está estructurado de la siguiente manera, en el primer apartado se recoge la obligación de los poderes públicos de asegurar la «protección social, económica y jurídica de la familia», en el segundo la protección integral de los hijos, en situación de igualdad con independencia de su filiación y el estado civil de la madre, en el tercero se recoge el deber de asistencia de los padres a los hijos y en el cuarto el desarrollo de los instrumentos jurídicos y medidas para hacer efectivos los acuerdos internacionales que velan por los derechos del niño.

La Constitución hace más referencias que recogen el deber de protección y bienestar de los menores. Como en su artículo 20.4 que establece como límite de la libertad de expresión la protección de la juventud y la infancia. En su artículo 27 se recoge el derecho al desarrollo de la personalidad a través de la educación. Por otro lado, la Constitución de forma implícita protege y garantiza el bienestar de los menores, en sus artículos 43, 45, 47 y 49.

Además, se reconoce el estatus jurídico del menor por el hecho de ser ciudadano. A partir de este reconocimiento constitucional, se legisló y reguló para establecer los derechos de la infancia como conjunto de garantías sociales, civiles y políticas para todos los menores españoles.

Entre las normas más relevantes destaca la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil**, ya que es el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, garantizándoles una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Esta ley ha sido el referente de la legislación que las Comunidades Autónomas han ido aprobando posteriormente, de acuerdo con sus competencias en esta materia (Aleman Bracho, 2014).

Dicha ley entiende a los menores como sujetos de derechos “activos, participativos, creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social, de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás” y determina que “Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social”.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Sin embargo, la Ley Orgánica 1/1996 ha sufrido modificaciones a través de la **Ley Orgánica 8/2015** y la **Ley Orgánica 26/2015**, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Estas nuevas leyes definen el nuevo sistema de adopción y de acogimiento familiar; crean un registro de delincuentes sexuales y, además, reforman algunos artículos del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Adopción Internacional.

De igual forma que, en el ámbito europeo, existen, a nivel nacional, diferentes planes y programas encaminados a la protección de los menores, destaca el **II Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia** (2013-2016). Este plan promueve el conocimiento de la situación de la Infancia y la adolescencia, analizando el impacto de las políticas de infancia con el fin de mejorarlas, promoviendo la sensibilización social y el apoyo a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades.

3.1.4 Ámbito Regional.

Castilla y León recogió en su **Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León** muchas de las novedades de la Ley nacional, dando respuesta a la demanda de mejorar los instrumentos de protección jurídica del menor.

La finalidad de esta ley es asegurar la atención integral a los menores, además de regular las medidas y actuaciones dirigidas a prevenir las causas y los factores que puedan suponer obstáculo, limitación o impedimento para su pleno desarrollo e integración socio-familiar.

Es necesario mencionar la **Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León**, que establece, en su artículo 19, que las medidas específicas para la protección de menores en situación de riesgo o desamparo deben considerarse prestaciones esenciales, es decir, obligatorias en su provisión y públicamente garantizadas con independencia del nivel de necesidad o el índice de demanda existente.

Por otro lado, es necesario destacar el **Decreto 131/2003, de 13 de noviembre**, mediante el cual se regula la acción protectora de los menores en situación de riesgo o desamparo, así como los procedimientos para la adopción y la ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo.

En cuanto a los planes de ámbito regional, hay que destacar el último aplicado, el **Plan Regional Sectorial de atención y protección a la infancia de Castilla y León** (2004-2007) aunque ya no está vigente. Este plan se encuentra dividido en cuatro áreas: 1- Área de promoción y prevención; 2- Área de protección; 3- Área de apoyo a jóvenes mayores de 18 años para la vida independiente y 4- Área de menores infractores.

En este apartado nos interesa mostrar las dos primeras áreas del plan que se encuentran definidas en varios programas cada una. El área de promoción y prevención contiene los programas de promoción de los derechos de la infancia y de prevención de la marginación infantil-juvenil. Por otro lado, el área de protección contiene los programas

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

de investigación evaluación y toma de decisiones, de apoyo a las familias, de acogimientos familiares y de acogimiento residencial.

3.2 Políticas y medidas referentes a la administración de justicia de menores.

En este apartado nos centraremos en mostrar las principales políticas y medidas de ámbito internacional, europeo y nacional dirigidas al colectivo de los menores infractores. A continuación, se muestra una tabla que agrupa todas estas políticas y medidas.

Tabla N.º 3. Clasificación de las políticas y medidas referentes a la administración de justicia de menores según el ámbito.

Ámbito	Políticas y medidas referentes a la administración de justicia de menores
Internacional	<ul style="list-style-type: none">- Convención sobre los Derechos del Niño.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.
Europeo	<ul style="list-style-type: none">- Recomendación (2003) 20, sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la Justicia de menores.- Principios Básicos del Consejo Penológico.- Reglas Europeas para menores sujetos a sanciones o medidas.- Reglas Penitenciarias Europeas.
Nacional	<ul style="list-style-type: none">- Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.- Ley Orgánica 8/2006, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.1 Ámbito Internacional.

Para mostrar la normativa, referente a menores infractores, de ámbito internacional nos guiaremos por el documento de las Naciones Unidas y la Oficina contra la Droga y el Delito “Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”, publicado en el 2007.

La Organización de las Naciones Unidas ha redactado un conjunto de reglas y directrices que garantizan la protección de los menores infractores privados de libertad, así como la prevención de la delincuencia juvenil. En la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** ya mencionada anteriormente, se explica que los niños no deben ser sometidos a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, se señala la prohibición de la imposición de la pena capital y de la prisión perpetua a menores de dieciocho años, la privación ilegal o arbitraria de cualquier niño, así como el derecho de

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

cualquier niño al acceso a una asistencia jurídica. Todos estos derechos deben ser tenidos en cuenta por la legislación estatal a la hora de legislar sobre la responsabilidad jurídica del menor infractor.

En 1985, la ONU elaboró **Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores**, conocidas como las Reglas de Beijing. Dichas reglas exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia en los jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley. Se expone que los objetivos de la justicia juvenil son los de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta sea siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. Estas reglas destacan que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Posteriormente en 1990, la ONU elaboró las **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil**, también conocidas como las Directrices de Riad. Promueven un enfoque proactivo de la prevención de la delincuencia, es decir, no se trata de prevenir situaciones “negativas” (enfoque defensivo), sino de fomentar el potencial social (enfoque ofensivo). Además, consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad.

Las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad** tienen por objeto, como refleja en su regla 3ª, establecer unas normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

En la regla 11.b se explica que es la privación de libertad para poder entender el alcance de dichas reglas, “Entiende por privación de libertad toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que el menor no pueda salir por propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”

3.2.2 Ámbito Europeo.

Para mostrar la normativa de ámbito europeo, con respecto a los menores infractores, tomaremos como referencia el documento de Carlos Pérez Vaquero “La justicia juvenil en el derecho europeo”, publicado en el 2014.

Es necesario destacar la **Recomendación (2003) 20, sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la Justicia de menores**, que propone tres objetivos: prevenir la delincuencia juvenil y la reincidencia, lograr la resocialización y reintegración de los delincuentes y, por último, hacer frente a las necesidades e intereses de las víctimas. Para ello señala la importancia de la búsqueda y el desarrollo de nuevas formas de respuesta que eviten procesos judiciales básicos. Además, otorga un papel más relevante al círculo más próximo a los menores infractores

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

(familia, colegio, barrio y asociaciones de ámbito local) coordinando su actividad con la policía, la justicia y la administración.

En el año 2007 se establecen en Europa los **Principios Básicos del Consejo Penológico**, dichos principios establecen que ningún menor debe disfrutar de menos derechos y garantías que los establecidos para los adultos en las reglas de enjuiciamiento criminal. Además, se ha de asegurar su participación en el proceso judicial.

Por otro lado, intenta impulsar la mediación y otras medidas de justicia restaurativa con el fin de evitar las vías procesales. Esta idea también viene reflejada en el artículo 122.2 de Las **Reglas Europeas para menores sujetos a sanciones o medidas**, elaboradas en 2008.

Por último, señalar las **Reglas Penitenciarias Europeas** elaboradas en el 2006. La referencia a los menores infractores queda reflejada en su artículo 11.1 que establece que “Los menores de dieciocho años no podrán permanecer detenidos en prisiones para adultos, sino en establecimientos especialmente concebidos a tal efecto”, aunque en su artículo 11.2 señala que “si excepcionalmente hubiera menores detenidos en estas prisiones, su situación y sus necesidades se regirán por normas especiales”.

3.2.3 Ámbito Nacional.

En la legislación de ámbito nacional destaca la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**. Dicha Ley se aplicará para exigir la responsabilidad penal del menor, y se rige por parámetros similares a los previstos para la responsabilidad penal de adultos, sin embargo, plantea un modelo mixto de responsabilidad penal y de reeducación, por lo que se diferencia del sistema de adultos en cuanto que a la declaración de responsabilidad penal no le sigue una intervención punitiva, sino una materialmente educativa y de resocialización. Además, esta Ley se refiere en numerosas ocasiones al “superior interés del menor” que debe entenderse como el punto de partida de cualquier intervención, considerándose el criterio principal a seguir para adoptar cualquier decisión, especialmente en la elección de las medidas aplicables.

La ley está guiada por unos principios generales, que refleja en su exposición de motivos: posee una naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los menores infractores, garantiza el respeto de los derechos constitucionales y el interés del menor, permite flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas según las circunstancias de cada caso, competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución.

Es necesario mencionar la **Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Esta Ley entró en vigor en el 2007, y plantea algunos cambios: Persigue garantizar una mayor proporcionalidad entre las sanciones y la gravedad del delito (con nuevas posibilidades de imposición de internamiento en régimen cerrado, extendiendo

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

la duración en los casos más graves, permitiendo la ejecución de medidas de internamiento en establecimientos penitenciarios cuando el menor alcance los 18 años de edad), introduce nuevas medidas como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el juez, además, busca reforzar los derechos de las víctimas. Tras dicha reforma se suprime definitivamente la posibilidad contemplada en el art. 69 del Código Penal y en el art. 4 de la LORRPM, de aplicar la legislación penal de menores a los jóvenes comprendidos entre 18 y 21 años.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

4. Medidas, servicios y centros de intervención con la infancia, con la infancia más vulnerable y con los menores infractores.

En este apartado veremos lo que es y que supone la protección de menores, las diferentes situaciones de desprotección en las que puede encontrarse un menor y la forma en que se determinan las medidas y actuaciones más adecuadas para garantizar su protección y bienestar. Por otro lado, se mostrarán las diferentes medidas existentes para dar respuesta a los delitos cometidos por los menores infractores.

4.1 Protección de menores.

Como bien refleja la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, la protección de los menores hace referencia al conjunto de actuaciones y medidas de intervención en situaciones de desprotección, buscando la reparación en el menor tiempo posible para garantizar la integración del menor en los grupos naturales de convivencia, de manera definitiva, segura y estable, y en las condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación normalizada en la vida familiar, social, económica y cultural, y su pleno desarrollo y autonomía como personas.

Se busca la integración del menor a través de sus grupos naturales de convivencia (padres biológicos, familia extensa, nueva familia), potenciándolos para que puedan funcionar como contextos sociales y educativos adecuados.

Podemos decir entonces que el objetivo general de la actuación de protección es triple: se busca reparar la situación de desprotección en el menor tiempo posible, garantizar la integración definitiva, segura y estable del menor, y posibilitar su pleno desarrollo y autonomía.

4.2 Situaciones de desprotección del menor.

Constituyen situaciones de desprotección las de riesgo y desamparo, explicadas a continuación:

4.2.1 Riesgo.

La situación de riesgo, reflejada en el artículo 47 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, es aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptaciones que le afecten y así, evitar el desamparo y la exclusión social, sin tener que separarse de su entorno familiar.

En su artículo 48 se muestra con más detalle cuales son las situaciones que constituyen un riesgo para el menor.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

La administración pública, a través de su intervención, debe garantizar los derechos del menor y orientarla a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social de este, además, deberá promover medidas para su protección.

4.2.2 Desamparo.

La situación de desamparo, recogida en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, es aquella en la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Se entiende que existe una situación de desamparo cuando se da alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor: Abandono del menor, riesgo para su vida, salud e integridad física, riesgo para su salud mental, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad, incumplimiento, imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda, inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, así como ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada.

El artículo 81 de la Ley 14/2002 establece que cuando la Comunidad de Castilla y León constate que un menor se encuentra en situación de desamparo asumirá su tutela por ministerio de la Ley en cumplimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil.

4.3 Programas de la acción de protección.

En el artículo 8 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, se establece que, en función de la gravedad de la situación de desprotección en que se encuentre el menor, del grado de colaboración de los padres para la reparación, así como del pronóstico sobre la probabilidad de cambio en la situación, la acción de protección se organiza en los siguientes programas:

a. De preservación: para las situaciones de riesgo, busca evitar la separación del menor de su entorno familiar. Se incluyen los menores que viven con sus padres y pueden ser atendidos de forma adecuada en dicho entorno, los menores que han estado conviviendo con la familia extensa y vayan a permanecer en un futuro con ella, y aquellos menores que retornen al domicilio familiar tras finalizar un acogimiento y necesiten alguna medida que pueda ejecutarse en tales condiciones.

b. De separación provisional y posterior reunificación: permite la separación temporal del menor de su familia con el objetivo de proteger su integridad y seguridad, estableciendo las condiciones que faciliten su retorno definitivo. Se incluyen los menores para los que se prevea posible el retorno con su familia tras una separación a consecuencia de la asunción de su tutela o de su guarda a petición de quienes ejerzcan la responsabilidad parental.

c. De separación definitiva de la familia de origen: busca promover la integración del menor en un entorno de convivencia familiar alternativo, que sea adecuado y estable.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Se incluyen aquellos menores cuya seguridad y bienestar no puedan ser garantizados por sus padres, cuando la situación de estos o los resultados infructuosos de los intentos realizados para modificarla señalen la irreversibilidad a medio o largo plazo, por lo que se entiende más conveniente la integración en otra familia.

d. De preparación para la vida independiente: busca dotar al menor de las habilidades necesarias para poder desarrollar una vida autónoma plena o, si existiera causa de incapacidad, traspasar su tutela a los órganos competentes que hayan de ejercerla. Se incluyen los menores que, a partir de los 14 años, se encuentren separados de sus padres o tutores, cuando no sea posible el retorno con la familia biológica ni la integración en otra antes de alcanzar la mayoría de edad.

Tabla N.º 4. Síntesis del proceso de selección de programas de la acción de protección.

Gravedad de la situación	Colaboración de los padres	Decisión de separación	Programa Familia	Programa Niño
Leve o moderada	Colaboración	Sin separación	Preservación	Preservación
			Evitar la separación del niño de su entorno familiar	
Severa	Insuficiente	Separación provisional	Separación provisional y reunificación	Separación provisional y reunificación
			Separar provisionalmente al niño de su familia y establecer las condiciones para posibilitar su retorno	
Severa, o los padres no desean la patria potestad	Sin colaboración reiterada o definitivamente, o renuncia	Separación definitiva	Separación definitiva	Separación definitiva y acoplamiento a nueva familia
			Separar definitivamente al niño de su familia y promover su integración en un entorno convivencial alternativo y estable	
Moderada o severa	insuficiente	Separación hasta la emancipación, manteniendo o no los vínculos afectivos	Emancipación	Emancipación
			Establecer las condiciones para que un niño protegido y separado de su familia sea capaz de desarrollar su vida adulta independiente	

Fuente: Elaboración propia a partir de Guía 1, Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia (1998).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

4.4 Medidas y actuaciones de protección a menores.

Una vez que se ha determinado el programa de la acción de protección que se va a llevar a cabo es necesario establecer las medidas y actuaciones que van a ejecutarse para lograrlo con éxito.

A continuación, se muestran las diferentes medidas susceptibles de ejecución:

4.4.1 Apoyo familiar.

El apoyo familiar busca evitar la separación del menor de su núcleo de origen, y en el caso de que fuera inevitable, procurar su retorno en el menor tiempo posible, propiciando la mejora del entorno familiar y la atención de las necesidades del menor en condiciones mínimas adecuadas, proporcionando las ayudas económicas, materiales, de apoyo social, educativas y terapéuticas, activadas en grado y por tiempo razonables, con la cooperación y la predisposición receptiva de sus miembros.

En esta medida destaca la intervención de los equipos de intervención familiar que suponen un apoyo técnico que procura la capacitación de la familia para la adecuada atención de los menores a su cargo. Sus principales actuaciones son el asesoramiento especializado a familiares, la valoración específica, el entrenamiento de habilidades parentales, la intervención en crisis, la resolución de conflictos familiares y la derivación, acompañamiento y conexión con recursos de otros sistemas de protección

4.4.2 Acogimiento familiar.

Es de aplicación preferente y constituye la medida de protección más natural, ya que proporciona al menor un entorno familiar normalizado, en el que la familia acogedora ejerce, de forma sustitutiva o complementaria, la guarda delegada por intervención de la Administración Pública. Pueden realizarlo familias ajenas al menor o la propia familia extensa.

Con esta medida se garantiza una atención integral a las necesidades básicas de los menores acogidos, tanto físicas como emocionales y sociales, así como, el desarrollo de capacidades adecuadas a su momento del ciclo evolutivo y a sus roles sociales.

Supone la plena participación de los menores en la vida de la familia acogedora, e incluye funciones paternas de apoyo al desarrollo integral de la persona mediante su educación, vigilancia y asistencia.

4.4.3 Acogimiento residencial.

Esta medida garantiza la atención integral, continuada, y adaptada a los menores en situación de desprotección, con un estilo de vida normalizado, promoviendo su integración familiar y/o su vida autónoma, potenciando sus capacidades.

Comprende la atención y apoyo personal, valoración y programa de atención individual y familiar, así como, atención psicopedagógica y social acorde a su desarrollo personal, garantizando la cobertura de sus necesidades psíquicas, emocionales y sociales, favoreciendo su pleno desarrollo e integración.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

La medida se fundamenta en un carácter temporal, puesto que no es deseable la estancia prolongada, y en un carácter instrumental, ya que contempla una finalidad estable y normalizada.

4.4.4 Adopción.

Figura jurídica que por medio de una decisión judicial produce entre adoptante y adoptado un vínculo de filiación, al tiempo que desaparece con respecto a su familia de origen.

La finalidad de la adopción es proporcionar al menor, en situación de desprotección, una familia sustitutoria que pueda satisfacer de forma integral sus necesidades.

La adopción debe responder a tres criterios: se garantizará siempre que responde al interés del menor, se considerará la voluntad o la opinión de este, según su edad, además, la valoración y selección de la familia adoptante responderá a criterios y procedimientos reglados.

Con el fin de favorecer la adaptación del menor a la nueva familia se establecen programas de acoplamiento y acogimientos preadoptivos con supervisión técnica.

4.4.5 Apoyo para la transición.

Este apoyo se dirige a jóvenes que se encuentren en fase de emancipación, para ofrecerles un servicio de mediación y apoyo mediante personas voluntarias que, siendo formadas, se convierten en modelo, amigo y acompañante en su transición hacia la vida independiente.

Los hogares tutelados procuran al menor, a partir de los catorce años, un alojamiento temporal y atención programada que facilite su integración socio laboral y su autonomía e independencia progresivas.

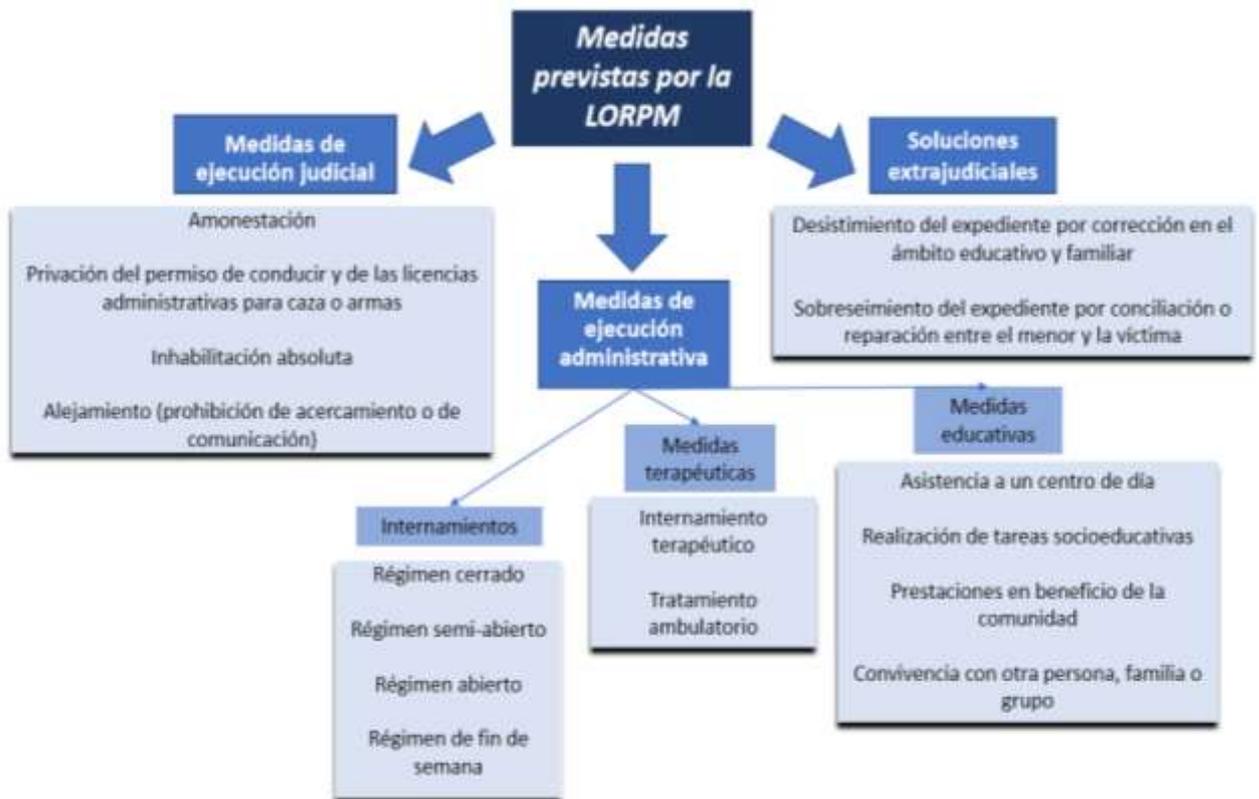
La integración socio laboral, de los jóvenes de 18 años que hayan estado bajo la guarda de la administración mediante expediente de protección, se persigue mediante la puesta en marcha de ayudas económicas, estancias en hogares de transición, el fomento del empleo y la formación ocupacional.

4.5 Medidas para los menores infractores.

Las principales medidas que se pueden imponer a un menor que ha cometido un delito desde los Juzgados de Menores, se recogen en el art. 7 de la Ley Orgánica 5/2000. Para la elección de la medida o medidas adecuadas se atenderá, no sólo a la prueba y valoración de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Figura N.º 2. Clasificación de las medidas previstas por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor.



Fuente: Elaboración propia a partir de la LORPM.

4.5.1 Medidas de ejecución judicial.

- **Amonestación:** Consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido.
- **Privación del permiso de conducir y de las licencias administrativas para caza o armas:** Se plantea cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.
- **Inhabilitación absoluta:** Produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.
- **Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez:** Esta medida impide al menor acercarse a ellos: En cualquier lugar donde se encuentren (domicilio, centro docente, lugar de trabajo...) Por cualquier medio de comunicación: informático, escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres,

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

tutores o guardadores, desde el sistema de protección del menor deberán promoverse las medidas de protección adecuadas a las circunstancias.

4.5.2 Medidas de ejecución administrativa.

4.5.2.1 Internamientos.

Las medidas judiciales de internamiento deben servir para articular intervenciones psico socio educativas que favorezcan la reinserción social del menor. Su contenido será por tanto esencialmente educativo y dirigido a la integración del menor.

Los objetivos que se persiguen con el internamiento son:

- Cumplimiento de la medida judicial impuesta.
- Elaboración de un Proyecto Educativo Individualizado a nivel familiar, social e individual. Participación del menor en dicho proyecto.
- Favorecer la integración del menor en su medio familiar y social o plantear posibles alternativas cuando esto no sea posible.
- La participación social activa mediante la realización de las actividades compatibles con la medida.
- El mantenimiento de los contactos con su familia y con personas o instituciones de su entorno, la utilización de los recursos comunitarios normalizados y la participación de las instituciones, entidades y organizaciones del exterior en la vida del establecimiento.

El Centro Zambrana de Valladolid es el dispositivo de referencia en Castilla y León. Sin embargo, existen otros dispositivos de carácter más específico y de capacidad más reducida, ubicados en las provincias de Palencia, Burgos, Salamanca y León.

Existen diferentes tipos de internamiento:

- **Internamiento en régimen cerrado:** Caracterizado por la prohibición de salir del centro donde desarrollan las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Se trata de una pena privativa de libertad.
- **Internamiento en régimen semiabierto:** Los menores residen en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado.
- **Internamiento en régimen abierto:** Caracterizado porque todas las actividades del proyecto educativo se realizan en los servicios normalizados del entorno (en escuela, escuela-taller, asociación, etc.) aunque residen en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

- **Permanencia de fin de semana:** Los menores permanecen en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

4.5.2.2 Medidas terapéuticas.

Las dos medidas terapéuticas se caracterizan porque se aplican solas o como complemento de otras medidas previstas. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

- **Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto:** Atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a menores que padezcan, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.
- **Tratamiento ambulatorio:** Obligatoriedad de asistencia al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.

4.5.2.3 Medidas educativas.

- **Asistencia a un centro de día:** Los menores sometidos a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo:** Durante el período de tiempo establecido por el Juez y adecuadamente seleccionados de cara a su proceso de socialización.
- **Prestaciones en beneficio de la comunidad:** Medida caracterizada porque no podrá imponerse sin el consentimiento del menor. Consiste en la realización de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se pretende que el menor tome conciencia de su conducta inadecuada y que realice actividades que reviertan en beneficio de la comunidad. Las medidas se llevan a cabo en servicios de diferentes entidades, tanto públicas como privadas (Cruz Roja, Cáritas, Ayuntamientos), disponiendo de un amplio abanico de actividades que permite una relación entre la actividad que se realiza y la infracción cometida por el menor.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

- **Realización de tareas socio-educativas:** El menor sometido a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

4.5.3 Libertad vigilada.

Esta medida consiste en el seguimiento de la actividad del menor sometido a ella, de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, en función de cada caso, procurando ayudarla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Además, obliga a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

5. Realidad de los menores infractores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Abordaremos, en este apartado, los datos estadísticos más significativos y relevantes en cuanto a la problemática de los menores infractores.

Según el INE en el año 2016, 12.928 menores (entre 14 y 17 años) fueron condenados por sentencia firme en España. En el caso de Castilla y León el total de menores condenados asciende a 738, lo que representa el 5,7 % del total de menores condenados en España para el mismo año.

Observamos una gran diferencia entre el número de varones y mujeres condenadas para el mismo año en España, siendo un 80,02 % el porcentaje de varones y un 19,93 % el porcentaje de mujeres. Esta diferencia también se observa en el caso de Castilla y León, aunque es algo menor, siendo un 73,2 % el porcentaje de varones y un 26,8% el de mujeres.

Tabla N.º 5. Menores entre 14 y 17 años condenados en España por sentencia firme en el año 2016.

Año 2016		
Sexo	N.º de menores condenados en España	N.º de menores condenados en Castilla y León
Varones	10.346	540
Mujeres	2.582	198
TOTAL	12.928	738

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadística (2016).

Como se ha mostrado con anterioridad las medidas contempladas en la LORPM pueden ser judiciales o administrativas. A continuación, se muestra el número de veces que se ha impuesto cada una de ellas en cada provincia de Castilla y León.

El total de medidas judiciales impuestas en el año 2016 es de 1.601, un número ligeramente menor con respecto a las administrativas, que ascienden a 1.881.

El menor número de medidas judiciales y administrativas impuestas le corresponde a la provincia de Soria, siendo 53 las judiciales y 79 las administrativas. Por otro lado, el mayor número de imposición de medidas se da en Valladolid, con 406 medidas judiciales y 448 administrativas impuestas.

Observando la tabla podemos ver como el número de medidas impuestas está directamente relacionado con el tamaño de la provincia y el número de habitantes de cada una, por lo que no puede afirmarse con rotundidad que la problemática de los

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

menores infractores este más presente en unas provincias que en otras, sino que depende, directamente, de la cantidad de población.

Tabla N.º 6. Número de medidas judiciales y administrativas impuestas en cada provincia de Castilla y León para el año 2016.

Provincias de Castilla y León	Año 2016	
	Medidas Judiciales	Medidas Administrativas
Ávila	94	103
Burgos	272	220
León	196	271
Palencia	121	247
Salamanca	242	176
Segovia	80	202
Soria	53	79
Valladolid	406	448
Zamora	137	135
TOTAL	1.601	1.881

Fuente: Informe Anual 2016 sobre la situación económica y social de Castilla y León.

Las medidas que pueden adoptarse para los menores infractores vienen recogidas en el artículo 7 de la LORPM. En la siguiente tabla se muestra el número de veces que se ha adoptado cada una de ellas en el año 2016, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Observamos que las tres medidas que más veces han sido impuestas son la libertad vigilada, 276 veces, la prestación en beneficio de la comunidad con 270 y la realización de tareas socio-educativas. De forma opuesta, la asistencia al centro de día, 8 veces impuesta, la privación del permiso de conducir, con 9, y el internamiento cerrado con 5, son las medidas que en menos ocasiones se han impuesto en este año.

Podemos entender, entonces, que las medidas de libertad vigilada, de prestación en beneficio de la comunidad y de realización de tareas socio-educativas, responden de mejor forma a la problemática de los menores infractores por encontrarse más vinculadas al resultado que pretende el modelo de justicia juvenil de responsabilidad, explicado en apartados anteriores.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Tabla N.º 7. Número de veces que se ha adoptado cada medida recogida en la ley LORPM, en Castilla y León, en el año 2016.

Año 2016	
Medida adoptada	Número de veces adoptada
Asistencia a centro de día	8
Amonestación	37
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	86
Internamiento abierto	24
Internamiento cerrado	5
Internamiento semiabierto	79
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	16
Libertad vigilada	276
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	31
Prestación en beneficio de la comunidad	270
Permanencia de fin de semana	71
Privación del permiso de conducir	9
Realización de tareas socio-educativas	120
Tratamiento ambulatorio	11
TOTAL	1.043

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2016).

El número total de medidas administrativas y judiciales (3.482) no coincide con el número total de medidas ejecutadas (1.043). Podemos suponer, entonces, que esto se debe a que un gran número de medidas impuestas acaban siendo suspendidas y no aplicadas por resolverse el conflicto mediante un proceso de mediación, artículo 19.3 de la LORPM, o por entender que se ha expresado suficiente reproche al menor infractor, artículo 27.4 de la LORPM.

En ambos casos es el Equipo Técnico de Menores el que está facultado para proponer la no aplicación de la medida por haber conseguido una reparación y conciliación entre el menor infractor y la víctima, o por considerar inadecuada, para el interés superior del menor, la ejecución de la medida. En el apartado siguiente se explica con mayor detenimiento.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Existen ocho centros de internamiento para menores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a continuación, se muestra una tabla con el número de jóvenes infractores que han pasado por cada uno de ellos a lo largo del año 2016.

Tabla N.º 8. Número de jóvenes infractores internados por centros en el año 2016.

Año 2016	
Número de jóvenes infractores internados por centros	
Centro Zambrana (Valladolid)	203
Centro Los Manzanos (Valladolid)	62
Centro Educativo Jalama (León)	9
Centro Santiago 6 (Salamanca)	20
Centro Santiago 3 (Salamanca)	15
Centro Nuevo Futuro II (Valladolid)	9
Centro La Senda (Burgos)	13
Centro Gabriel Deshayes (Zamora)	9
TOTAL	340

Fuente: Informe Anual 2016 sobre la situación económica y social de Castilla y León.

Un total de 340 menores pasaron, a lo largo del año 2016, por un centro de internamiento. Podemos observar como el mayor número de internamientos se ha registrado en la provincia de Valladolid con 284 menores, lo que supone un 78% del total de los internamientos llevados a cabo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El resto de provincias registran un número muy inferior de internamientos, como Salamanca con un total de 35, Burgos con 13 o Zamora y León con tan solo 9.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

6. Papel del trabajador/a social en el apoyo y protección de los menores infractores, atendiendo especialmente al papel desarrollado en el internamiento.

En este apartado abordaremos el papel del trabajador social en el apoyo y protección de los menores infractores. Partiremos de su labor en la prevención de esta problemática, mostrando, seguidamente, su labor dentro de los Equipos Técnicos de Menores, para finalmente, explicar con más detenimiento las diferentes y variadas intervenciones que realizan en los centros de internamientos para los menores infractores.

6.1 Papel del trabajador social en la prevención de la problemática de los menores infractores.

Para abordar la problemática de los menores infractores desde el Trabajo Social es necesario comenzar por la detección precoz de las situaciones de desprotección y la pronta actuación para resolverlas, ya que será de vital importancia para prevenir posibles y futuros comportamientos delictivos en el menor, como se explica en el “Informe especial sobre la situación de los menores desprotegidos e infractores en Castilla y León”:

“En el origen de las situaciones de hechos delictivos por menores de edad, se encuentra una situación de familias desestructuradas y de carencias sociales, educativas y económicas sufridas por el infractor juvenil que le llevan a adoptar comportamientos delictivos. La detección precoz de las situaciones de riesgo y una pronta y eficaz actuación de los Servicios Sociales (servicios de protección de menores) tendente a superar tales situaciones y facilitar al menor un entorno social, familiar y educativo adecuado, con plena cobertura de sus necesidades esenciales, evitaría en muchos casos la entrada del menor en un círculo de actividades delictivas”. (Cuenca Boy y Fernandez-Cañamaque Rodríguez, 2005, p.248)

Por tanto, una labor importante de los trabajadores sociales consiste en la observación de la realidad, es decir, detenerse a mirar a los menores, a sus familias y a los entornos donde están involucrados, detectando las dificultades o problemáticas existentes y determinando la forma de intervenir. Se deben observar y detectar estas situaciones desde cualquier ámbito en el que se encuentren los trabajadores sociales, ya sea en Servicios Sociales, en el Sistema Sanitario, en el Sistema Educativo o en cualquier otro.

Esta observación permitirá la puesta en marcha de medidas de carácter preventivo, como pueden ser los programas para jóvenes en ocio alternativo, la derivación de las familias al programa de apoyo familiar, la sensibilización sobre la violencia familiar, la prevención de adicciones o los programas de control de emociones.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

6.2 Papel del trabajador social en los Equipos Técnicos de Menores.

Los Equipos Técnicos de Menores trabajan de la mano del Equipo Educativo, formando juntos el Equipo Interdisciplinar que es el encargado del desarrollo y aplicación de los procesos de educación e inserción de los menores, destacan entre sus funciones:

- Elaborar el programa individualizado de ejecución de la medida
- Supervisión del proceso del menor
- Tratar asuntos en relación con la intervención de cada menor
- Elaborar propuestas motivadas de concesión, denegación de permisos y salidas, actividades exteriores, modificación de medida, traslado de centro
- Ofrecer soporte a la Dirección en la toma de decisiones

Los trabajadores sociales se encuentran presentes en los Equipos Técnicos de Menores, como bien refleja la LORPM. También forman parte de ellos los educadores y los psicólogos, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales cuando las necesidades específicas del caso lo requieran. Las funciones de este equipo consisten en asistir técnicamente, en las materias propias de su disciplina, a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal, y profesionalmente al menor y a la víctima.

Los trabajadores sociales tienen un papel prioritario en estos equipos ya que les corresponde realizar el análisis de las circunstancias sociales, familiares y del entorno para dar una valoración de las mismas, aportando una orientación educativa, en cada caso, que permita adecuar la medida judicial a la particularidad de la situación.

El Equipo Técnico, además, debe explorar las posibilidades de conciliación o reparación a través del proceso de mediación, como expone el artículo 19.3 de la LORPM. Con la mediación se pretende lograr la conciliación entre el menor infractor y la víctima y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios causados. Si la mediación se consigue de forma efectiva, el Equipo Técnico, a través de sus informes, puede instar al juez a modificar o suspender la medida que se había impuesto al menor. De igual forma, a propuesta del Equipo Técnico, la medida puede ser modificada o suspendida por considerar que se ha expresado suficiente reproche al menor infractor a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuado, para el interés superior del menor, cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, como refleja el artículo 27.4 de la LORPM.

La mediación responde de forma efectiva al modelo de responsabilidad en el que se basa la justicia de menores española ya que se consigue mediante la comunicación de ambos implicados y permitiéndoles entender mejor las causas y consecuencias de lo sucedido, responsabilizar al menor sobre el hecho cometido, pidiendo disculpas a la víctima y asumiendo la reparación de los daños.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

6.3 Papel del trabajador social en los Centros de internamiento para menores infractores.

Las funciones del trabajador social dentro de un centro de internamiento deben centrarse según Díaz, C., López, P., Barahona, M. y Sundheim, M., (1997) en:

- **Intervención interdisciplinar:** El trabajador social forma parte del equipo técnico y aporta su propia valoración de la evolución del menor.
- **Intervención familiar:** favorece y potencia la cohesión familiar e incorpora a la familia en el proceso de educación del menor.
- **Intervención externa:** Es el contacto que el trabajador social tiene con los recursos externos al centro, fomentando en el menor la utilización de recursos del entorno social cuando finalice su estancia en el centro.

Las intervenciones deben centrarse en cuatro elementos: el menor, la familia, los recursos internos de la institución y los recursos externos. Por tanto, el trabajador social es el encargado de hacer de conexión o enlace entre la institución, la familia, el menor y la comunidad.

A continuación, dividiremos en tres etapas la intervención del trabajador social dentro del centro de internamiento, mostrando las funciones que realiza en cada una de ellas, siguiendo lo expuesto por García Prado (2010) y de forma similar por Albert (2000):

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

1. **El ingreso o fase de acogida:** los objetivos fundamentales son conseguir la adaptación del menor al centro, comprensión del internamiento y establecimiento del proyecto educativo personalizado en base a la evolución y dificultades detectadas. Las funciones del trabajador social en esta etapa se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N.º 9. Funciones que realiza el trabajador social en el ingreso o fase de acogida.

Objeto de intervención	Funciones que realiza
El menor	<ul style="list-style-type: none">- Recepción y acogida mediante una primera conversación que puede entenderse como una entrevista abierta.- Establecimiento de un hilo de comunicación entre el menor y el trabajador social
La familia	<ul style="list-style-type: none">- Primer contacto que ubique y dibuje el lugar y el tipo de vida que llevará el menor- Establecer unas vías de comunicación entre la familia y el centro
Otros profesionales (educadores, Servicio de Protección de Menores, Equipo de Medio Abierto, Fiscalía...)	<ul style="list-style-type: none">- Informar del ingreso del menor- Coordinar la información que se considere oportuna

Fuente: Elaboración propia a partir de García Prado (2010).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

2. **Durante la estancia o fase de adaptación:** momento en el que se interviene en las áreas socio familiares, psicológicas, educativas, de salud, escolar y pre laboral. Las funciones del trabajador social en esta etapa se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N.º 10. Funciones que realiza el trabajador social durante la estancia o fase de adaptación.

Objeto de intervención	Funciones que realiza
El menor	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación y jerarquización de las demandas del menor - Búsqueda del recurso o acción que las satisfaga - Obtener y actualizar la documentación básica de identificación y asistencia sanitaria.
La familia	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de los contactos entre la familia, el menor y el centro: llamadas telefónicas, visitas, contactos informáticos, correo ordinario, salidas... - Investigar y valorar el beneficio para el menor de establecer contactos con las diferentes personas (familia, amigos...) - Acercar la realidad del día a día del menor a familiares y amigos, procurando la involucración de estos en los procesos educativos y terapéuticos. - Contactos periódicos para conocer las variaciones del núcleo familiar - Programar dinámicas y moderar los grupos de padres. - Visita guiada por el centro con la familia y el menor
Otros profesionales (educadores, Servicio de Protección de Menores, Equipo de Medio Abierto, Fiscalía...)	<ul style="list-style-type: none"> - Informar de la evolución del menor en el centro - Coordinar la intervención

Fuente: Elaboración propia a partir de García Prado (2010).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

3. **En la salida:** consiste en la elaboración de un proyecto futuro que sea realista, en la búsqueda de recursos que permitan conseguir esos objetivos. Las funciones del trabajador social en esta etapa se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N.º 11. Funciones que realiza el trabajador social en la salida.

Objeto de intervención	Funciones que realiza
El menor	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento del proceso educativo reflejado en los diferentes informes - Elaboración de un informe final donde se refleja la evolución del menor, las metas y objetivos particulares.
La familia	<ul style="list-style-type: none"> - Contacto con el núcleo familiar para conocer la situación y las expectativas del retorno del menor - Informar de los cambios del menor con una proyección realista - Formulación de nuevas propuestas en el caso de que el núcleo familiar aun no sea idóneo
Otros profesionales (educadores, Servicio de Protección de Menores, Equipo de Medio Abierto, Fiscalía...)	<ul style="list-style-type: none"> - Informar de la salida, la evolución y necesidades del menor - Coordinación para orientar hacia otros recursos - Crear una línea de comunicación entre todos los recursos que vayan a intervenir con el menor - Elaboración de un informe de salida para el juzgado

Fuente: Elaboración propia a partir de García Prado (2010).

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

En cada una de estas fases el trabajador social debería utilizar estrategias integrales y comunitarias, enfocadas al desarrollo de procesos educativos y de aprendizaje basados en la reflexión, madurez y responsabilidad, a las actuaciones que consigan implicar activamente a los menores como protagonistas de su proceso de integración social.

Podemos resumir y clasificar, entonces, las funciones generales del trabajador social dentro de los centros de internamiento para menores en función del objeto de intervención, Botija Yagüe (2014):

Con el menor:

- Conocer la situación familiar y social de los menores y jóvenes internados, elaborando el diagnóstico social y su actualización.
- Determinar la situación psicosocial de cada menor/joven de forma individualizada.
- Favorecer una mejor adaptación de los menores/jóvenes y su reintegración psicosocial, mejorando la asunción de responsabilidades y competencia socio familiar de menor/joven.
- Elaborar el informe social, estableciendo pautas de actuación con el menor/joven y su entorno.
- Atender las demandas de gestiones sociales de los menores/jóvenes.

Con la familia:

- Elaborar y aplicar estrategias de refuerzo en el entorno familiar de los menores y jóvenes.
- Recabar información en el entorno sociofamiliar del menor/joven, analizando las variables más significativas, mediante entrevistas individuales o familiares tanto en el centro de trabajo como en el propio domicilio de los menores.

Con el entorno y otros profesionales:

- Asesoramiento y apoyo técnico a dirección.
- Coordinarse con los profesionales de medio abierto que intervienen con cada menor.
- Orientar a los profesionales que desarrollan su trabajo en contacto directo con los menores/jóvenes sobre las características particulares de cada uno de ellos para conseguir los objetivos establecidos en sus programas individuales.
- Participar en coordinación con el resto de profesionales del equipo multidisciplinar, en la elaboración y posterior aplicación de los programas de tratamiento individualizados y de los modelos individualizados de intervención con los menores y jóvenes internados.
- Aportación de información relevante de carácter técnico en los procesos judiciales de los menores/jóvenes cuando ésta sea requerida por la dirección.
- Coordinar y canalizar los casos hacia las redes de recursos que tienen atribuidas funciones de acción social.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

- Colaborar y coordinar acciones conjuntas con el equipo educativo para la elaboración del programa individualizado del menor/joven.
- Canalizar y coordinar las peticiones de gestión de documentación acreditativa personal a los organismos pertinentes.

7. Conclusiones.

La infancia es una etapa del ciclo vital decisiva, en ella se define nuestra personalidad y la forma de relacionarnos con el entorno. Los menores son un colectivo de nuestra sociedad muy vulnerable por su limitada capacidad de obrar y de tomar decisiones, requieren, por tanto, de una protección y atención especial que garantice su derecho a tener un adecuado desarrollo físico, psíquico, educativo, social y afectivo.

Son los progenitores, o tutores, en su caso, los encargados de garantizar estos derechos del menor a través de un cuidado y un proceso de socialización adecuado. Como hemos visto anteriormente, en algunas ocasiones estos cuidados y este proceso no son apropiados, lo que genera en el menor un conjunto de carencias personales, afectivas, educativas y sociales que pueden derivar más adelante, en la etapa de la adolescencia, en las conductas antisociales.

Los menores infractores son aquellos menores de entre 14 y 18 años de edad que han cometido un delito tipificado por las leyes, además, han debido ser detenidos por la policía y acusados ante la justicia de menores. Estos son los únicos rasgos comunes a todos ellos, no puede darse un perfil común de menor infractor porque forman un colectivo heterogéneo con diferentes factores y circunstancias sociofamiliares, personales y psicológicas que influyen en su conducta.

En el menor infractor están presentes diferentes factores, por un lado, los protectores que incrementarían su resistencia ante comportamientos antisociales, y por otro, los de riesgo, cuya presencia aumenta la posibilidad de que aparezcan dichas conductas. Es necesario destacar que la familia es un factor determinante y puede presentarse como un factor de protección o de riesgo en función del cuidado y el proceso de socialización que hayan llevado a cabo con el menor.

El modelo de justicia juvenil, que existe en España, para dar respuesta a esta problemática se define como un modelo de responsabilidad, el cual, trata de combinar lo educativo y lo judicial, con el objetivo de educar en la responsabilidad.

Son multitud el conjunto de políticas sociales de protección y atención a menores y a menores infractores que existen a nivel internacional, europeo, nacional y regional. Todas ellas buscan garantizar el conjunto de los derechos de los menores, protegiéndolos ante las situaciones de desprotección en las que pueden encontrarse, o explicitando determinadas reglas para ejecutar de forma adecuada, y digna, las medidas impuestas por el juez ante la comisión de un delito. Estas políticas se concretan en diferentes normas y legislaciones, pero también, en diferentes planes y programas enfocados a la protección y atención de este colectivo.

La protección y atención de los menores se lleva a cabo a través de diferentes medidas y actuaciones, para determinar la más adecuada es necesario que se valore el tipo de desprotección en la que se encuentra el menor, la colaboración de los padres o tutores, y el pronóstico de cambio. El objetivo de la protección no es otro que reparar la situación de desprotección en el menor tiempo posible, garantizando su integración, su pleno desarrollo y su autonomía.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Por otro lado, también existen un gran número de medidas para la administración de justicia a los menores infractores. La elección de la medida atenderá a la prueba y valoración de los hechos, sin embargo, la LORPM determina que es necesario tener en cuenta la edad, las circunstancias familiares y sociales, así como, la personalidad y el interés superior del menor. Esto se debe a que la justicia de menores posee una naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa; no busca la intervención punitiva sino la responsabilidad, la reeducación y resocialización del menor.

El Trabajo Social debe abordar, en primer lugar, la problemática de los menores infractores desde la prevención, es necesario detectar lo antes posible las situaciones de desprotección y actuar con rapidez, ya que en el origen de muchas conductas antisociales se encuentran situaciones de familias desestructuradas y con carencias sociales, afectivas, educativas y económicas.

Sin embargo, el Trabajo Social también puede tomar parte, ante esta problemática, con la realización de informes desde los Equipos Técnicos de Menores. Desde estos equipos puede trabajarse para conseguir que el menor, a través de una mediación, se concilie con la víctima y repare los daños de forma responsable, evitando que se le impongan otro tipo de medidas más severas y asumiendo su responsabilidad y culpa, como busca nuestro sistema de justicia juvenil.

Por último, es necesario recordar la necesidad del Trabajo Social en los centros de internamiento para menores infractores. Las intervenciones del trabajador social en estos centros deben centrarse en cuatro elementos; en el menor, en la familia, en los recursos y en el entorno. El trabajador social debe ser la conexión entre todos ellos. Además, debe de favorecer y potenciar la cohesión familiar, incluir a la familia en el proceso educativo del menor, aportar su visión en los diferentes equipos multidisciplinares y favorecer en el menor la utilización de recursos externos de cara a su salida.

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

8. Referencias bibliográficas.

Alemán Bracho, C. (2014). Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España. *Revista de Derecho Político*, 90, 97-134.

Arce, R., Fariña, F. y Vázquez, M. J. (2011). Grado de competencia social y comportamiento antisociales, delictivos y no delictivos en adolescentes. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 43, 473-486.

Arce, R., Novo, M., Fariña, F. y Vázquez, M. J. (2009). ¿Media la inteligencia emocional en el comportamiento antisocial de los menores? Un estudio de campo. En P. Fernández-Berrocal, N. Extremera, R. Palomera, D. Ruíz, J. M. Salguero y R. Caballero (Eds.), *Avances en el estudio de la inteligencia emocional* (pp. 421-425). Santander: Fundación Marcelino Botín

Botija Yagüe, M. M. (2014) Los centros de internamiento españoles para adolescentes en conflicto con la ley: Principio de Resocialización desde la Perspectiva del Trabajo Social (Tesis doctoral), Universidad de Valencia: Facultad de Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/39957/Tesis%20completa%2019%2011%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (1998). *Guía 1, Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia*. Junta de Castilla y León: Valladolid.

Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal* (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid. Recuperada de: <http://eprints.sim.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Cuena Boy, M. T. y Fernández-Cañamaque Rodríguez, E. (2005). *Informe especial sobre la situación de los menores desprotegidos e infractores en Castilla y León*. España: Procurador del Común de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Díaz, C., López, P., Barahona, M. & Sundheim, M. (1997). Intervención Psicosocial con Menores Infractores. *Cuadernos de Trabajo Social*, 10, 187-194

García Prado, G. (2010). Las funciones del trabajador social en un centro de internamiento de menores por orden judicial. *Trabajo social y salud*, 67, 125-152.

Germán Mancebo, I., y Ocáriz Passetant, E. (2009). Menores infractores/Menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal. *Eguzkilore*, 23, 287-300.

Gil, F. (2002). *La exclusión social*. Barcelona: Ariel Social.

González, E. (2006). *Psicología del ciclo vital*. Madrid: CCS.

Graña Gómez, J. L., y Rodríguez Biezma, M. J. (2010). *Programa central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*. Madrid, España: Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.

Herrero, C. (2002). “Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica”. En *Actualidad Penal*, núm 41, pp. 1089-1097

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Mirón Redondo, L., Luengo Martín, A., Sobral Fernández, J. y Otero López, J.M. (1988) Un análisis de la relación entre ambiente familiar y delincuencia juvenil. *Revista de Psicología social*, 3, 165-180.

Mora, M., Gonzaga, L. y Castillo, M.R. (2011). Ápatas: Manipuladores y psicópatas. En B. Montes-Berges (dir): *Émpatas: La capacidad de sentir como la otra persona*. Granada: Ruíz de Aloza Editores (pp.49-92)

Morales Córdova, H. (2008). Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina. *Revista Interamericana de Psicología*, 42 (1), 129-142.

Naciones Unidas y Oficina contra la Droga y el Delito. (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

Olmedo, P. (2011). Bases neurobiológicas de la empatía. En B. Montes-Berges (dir): *Émpatas: La capacidad de sentir como la otra persona*. Granada: Ruíz de Aloza Editores (pp.133-142)

Pérez Vaquero, C. (2014). La justicia juvenil en el derecho europeo. *Derecho y cambio social*, 37, 1-27.

Redondo Illescas, S., Martínez Catena, A., Andrés Pueyo, A. (2011). Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores. Ministerio de sanidad, política social e igualdad. Madrid

Ruidíaz García, C. (1998) Perfiles sociológicos de los menores y jóvenes infractores. *Eguzkilore*, 12, 39-50.

Sánchez-Teruel, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*, 15, 1-12

Segovia, J.L, Ríos, J.C, Sedano, J.P y Fernández, P. (1995). *Delincuencia, derecho penal y cárcel*. Madrid: CCS

Valverde, J. (1993). *El proceso de inadaptación social*. Madrid: Editorial Popular.

Vázquez, C. (2003), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid, España: Colex.

Vázquez, M. J., Fariña, F. y Arce, R. (2003). Principales factores de riesgo y protectores del comportamiento agresivo y antisocial. En R. Arce y F. Fariña (Eds.), *Avances en torno al comportamiento antisocial, evaluación y tratamiento* (pp. 103-139). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Vázquez, M. J., Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2011). *Comportamiento antisocial y delictivo en menores en conflicto social*. Vigo: Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo

“El papel del trabajo social en el apoyo y seguimiento a menores infractores, con especial atención en las medidas de internamiento”

Zufiaur, N. (2006). *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea*. Bruselas: Diario Oficial Unión Europea.